



RESOLUCIÓN RECTORAL N° () 13 DIC. 2016

00201303

“Por medio de la cual se reglamenta el pago a la producción académica contemplada en el Artículo 40 del Acuerdo Superior 006 de 2010 Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico y las normas que lo modifiquen”.

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades estatutarias, en especial las contenidas en los literales a y d del artículo 26º del Estatuto General de la Universidad y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y “... reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades y administrativos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.

En virtud de lo establecido en la norma antes citada, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, expidió el Acuerdo 006 del 20 de mayo de 2010 mediante el cual se adopta el Estatuto Docente Universitario que contempla en su artículo 40 el reconocimiento de estímulos económicos por productividad académica a los docentes vinculados a la carrera profesoral universitaria, pero no establece el debido procedimiento para efectuar dicho reconocimiento.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45 del Acuerdo Superior 006 de 20 de mayo de 2010, se autoriza a la Rectora de la Universidad del Atlántico para dictar las medidas reglamentarias administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo establecido en el Estatuto Docente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1279 de 2002, se pueden otorgar bonificaciones no constitutivas de salario a actividades específicas de productividad académica contempladas en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, que cumplan con los criterios, puntaje y topes establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del mencionado decreto y en esta reglamentación. Las bonificaciones serán reconocimientos monetarios no salariales otorgados por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica para ser utilizados en las plataformas virtuales de la institución y no contemplan pagos genéricos indiscriminados.

La Universidad del Atlántico ha iniciado la oferta de programas en modalidad virtual y/o a distancia, relacionado con la Línea 1, Motores 3 y 4 y de la Línea 3, Motor 4 del Plan Estratégico 2009-2019, los cuales requieren el diseño y construcción de materiales educativos para ser utilizados en entornos virtuales y representan un producto académico para el docente.

En el artículo mencionado no se contempla lo referente al reconocimiento de estímulos económicos por productividad académica al personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria vinculado a la institución reconocido en el Artículo 40 del Estatuto Docente.



Ante el vacío de normatividad respecto de la remuneración de la producción académica del personal académico de la Universidad del Atlántico para los programas de educación virtual y/o a distancia, se hace necesario reglamentar dicha remuneración.

Son funciones del Rector de la Universidad, según el Estatuto General literal a, Art. 26º, cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer estímulo económico por el diseño de material educativo que acompaña al curso virtual de la autoría del docente, al personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los criterios generales para reconocer el estímulo económico, los cuales se relacionan a continuación:

- a. El propósito de estimular la producción académica con reconocimiento económico es el de fortalecer el desempeño de los profesores en actividades propias de la educación virtual y/o a distancia.
- b. La producción académica del docente utilizada en ambientes virtuales de aprendizaje se denominará Material educativo virtual MEV.
- c. Un MEV comprende el conjunto de materiales requeridos para desarrollar el proceso de enseñanza – aprendizaje de manera completa, el cual incluye las actividades de planeación, documentos de estudio, de orientación a las actividades de evaluación, profundización y seguimiento y glosario.
- d. Los materiales diseñados se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico en materia de derechos de autor, derechos patrimoniales y derechos de propiedad intelectual.
- e. La solicitud de diseño de un Material educativo de un curso o seminario a utilizar en un curso virtual, se presentará con certificación de visto bueno del Comité curricular del programa respectivo y certificación de autoría de los materiales firmada por el docente responsable cuando sean elaborados por él.
- f. Para todo el personal académico de la universidad, vinculado o no a la carrera profesoral universitaria el reconocimiento de la productividad académica se realizará a partir de la fijación de un sistema de puntos, que determina el valor de la hora de dedicación en puntos; lo cual será la base de cálculo para el pago por la elaboración del producto académico bajo los parámetros de tiempo establecidos en la presente resolución.
- h. A los docentes no vinculados a la carrera profesoral universitaria, solo se le reconocerá la bonificación por productividad académica siempre y cuando haya sido producida durante el período de su vinculación.

ARTÍCULO TERCERO El valor de Hora de dedicación para la producción académica se liquidará en consideración al más alto título académico obtenido por el docente y según el nivel de formación para el cual se elabora el MEV, de la siguiente manera:

TITULO ACADÉMICO DEL DOCENTE	NIVEL DE FORMACIÓN DEL MEV		
	PREGRADO/ESPECIALIZACIÓN	MAESTRIA	DOCTORADO
Experto	2,35	2,55	3,05
Pregrado	2,55	NA	NA
Especialista	2,75	NA	NA
Magister	2,95	3,25	NA
Doctor	3,15	3,45	4,15

El valor de la Hora de dedicación para la elaboración del MEV en pesos, es el resultado de multiplicar los puntos asignados al docente de acuerdo a su formación y nivel de educativo para el cual se elabora el MEV, como se establece en la tabla antes descrita, por el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, autorizado por el gobierno para cada vigencia.

PARÁGRAFO 1: Para el cálculo del valor de la bonificación por producción académica, se estableció que la cantidad de tiempo de dedicación semanal es de 16 horas durante un mes calendario.

PARÁGRAFO 2: El título académico del docente deberá corresponder en un nivel igual o superior al nivel de formación para el cual se elaborará el MEV, tal y como se establece en la tabla antes descrita. Salvo el caso de los docentes que acrediten experticia en el área de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Reglamentar el estímulo económico por la producción académica de los materiales educativos a utilizar en programas virtuales para el personal académico perteneciente a la carrera profesoral universitaria de la siguiente manera:

a. Para la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la liquidación de los salarios del Decreto 1279 de 2002. La universidad liquidará y pagará durante el semestre en que se producen los materiales, las bonificaciones que se causen en dicho periodo, y para todos los efectos, se toma como base el año calendario.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso estos estímulos económicos constituirán factor salarial. Los materiales educativos diseñados se reconocerán económicamente por una sola vez.

PARÁGRAFO 2: Los derechos patrimoniales a los que hubiere lugar, pertenecen a la Universidad del Atlántico. Los derechos morales pertenecen al docente autor de los materiales educativos virtuales MEV.

PARÁGRAFO 3: Los elementos constitutivos del MEV que no sean de autoría del docente responsable de la creación del MEV para efectos económicos serán reconocidos con un 50% del valor total establecido.

ARTÍCULO QUINTO: Se reconocerán bonificaciones por productividad académica para los siguientes productos y con los criterios que se establecen en este numeral, teniendo en cuenta que los productos con fines esencialmente didácticos, deben contribuir en la mejora de los procesos educativos, acreditar una calidad académica y una metodología rigurosa:

a. Los contenidos deberán ser aprobados por el Comité Curricular del respectivo programa, cuya acta de aprobación deberá anecharse con la solicitud de elaboración respectiva.

- b. La publicación debe ser aprobada por el organismo académico responsable del diseño, producción de los materiales establecido para ello.
- c. Los materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la exposición.
- d. Deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad para ser utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo.
- e. Se debe entregar un MEV impreso y en archivo digital por cada curso contemplado en el plan de estudios, que incluye todos los materiales requeridos para desarrollar el curso completo, los cuales se relacionan a continuación:
- 1) Formatos institucionales de sílabo
 - 2) Formato de resumen de sílabo.
 - 3) Formato institucional de planificación de actividades semanales.
 - 4) Documentos de estudio (textos escritos, icónico (fotografías, pinturas), guiones de los audios, guiones de los videos (multimedia), esquemas gráficos de representación, (mapas mentales, conceptuales, diapositivas), etc.).
 - 5) Textos de introducción a las actividades.
 - 6) Textos con orientaciones de lo que el estudiante debe hacer.
 - 7) Materiales de profundización.
 - 8) Actividades de afianzamiento (ejercicios, talleres, foros sin evaluación a partir de lecturas etc.).
 - 9) Actividades de evaluación (auto, hetero o co-evaluación) con sus respectivas rúbricas (una rúbrica por evaluación).
 - 9) Glosario de términos específicos.
 - 10) Banco de preguntas (Opcional. 40 preguntas mínimo – máximo 100).
- f. Los MEV deben ser de la autoría del docente, quien certificará mediante texto escrito su autenticidad.
- g. Los MEV deben recibir visto bueno del Comité Curricular del programa y anexarlo para entregar a los responsables de su virtualización y publicación en plataforma.
- h. Tramitar ante Renata la apertura de la oficina virtual del docente y entregar a los responsables de virtualizar el curso la dirección electrónica de localización de la sala (URL por su sigla en inglés).
- i. Deben recibir visto bueno para ser alojados en la plataforma virtual de la Universidad por parte de los responsables del proyecto de su virtualización, quienes además entregarán las instrucciones del proceso y requisitos de construcción y ajuste de los materiales educativos, las cuales deben cumplirse.
- ARTÍCULO SEXTO:** Dentro de los documentos para estudio que se pueden incluir en un MEV se mencionan los siguientes:
- 1. Producción de videos o fonografías. Atendiendo a los siguientes parámetros:**
 - a. En los créditos del video, película o audio debe constar el carácter de docente y los créditos para la Universidad del Atlántico y del personal pedagógico y técnico involucrado en su realización.
 - b. El grado de utilización o difusión del mismo.
 - c. Que cumpla con una intencionalidad pedagógica claramente establecida e implique la apropiación o generación de nuevos aprendizajes en los estudiantes.

- d. Que el video o el audio sea original.
- e. El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas.
- f. El nivel de diseño, producción y posproducción y la forma en que responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado y educación no formal.
- g. El docente debe aportar el guion del material del video, película o audio en formatos institucionales, certificando su autenticidad.
- h. Un resumen ejecutivo escrito del video, audio o película.
- i. El profesor debe conservar copia del material entregado, firmado por el coordinador del programa respectivo.

2. Publicaciones impresas universitarias. En esta modalidad se clasifican los documentos académicos que servirán de apoyo a las labores de docencia en ambientes virtuales, concebidos también como materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones, la docencia o la extensión:

- a. Los documentos de trabajos de investigación (Working paper) que hagan aporte a los procesos de discusión académica, o que sean productos del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad.
- b. Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio.
- c. Los materiales para educación a distancia, que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los libros de texto (ensayos, reseñas, fotografías, pinturas, esquemas gráficos de representación).
- d. Los artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por Colciencias.
- e. Los artículos publicados en revistas indexadas.
- f. Libros completos o capítulos de libros de la autoría del docente.
- g. Los artículos o escritos en boletines o periódicos de circulación interna o externa.

PARÁGRAFO: Los escritos publicados en boletines o periódicos de circulación externa, los artículos publicados en revistas indexadas y los libros completos o capítulos de libro de la autoría del docente se podrán utilizar siempre y cuando se anexe la autorización de publicación con fines educativos, firmada por quienes tienen los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un MEV podrá incluir material ajeno o externo siempre y cuando tenga los permisos correctos de uso, copia y distribución.

ARTÍCULO OCTAVO: Un mismo docente, de un mismo programa, sólo podrá desarrollar hasta dos MEV de igual número de cursos virtuales en un mismo semestre.

ARTÍCULO NOVENO: Procedimiento para pago. El pago de las bonificaciones por productividad académica se hará efectivo dos meses después de aprobada su publicación en la plataforma virtual asignada.

PARÁGRAFO: En el evento en que por fuerza mayor exista suspensión de actividades en la universidad, este período se prorrogará por un tiempo igual al de la suspensión.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Rector de la Universidad, mediante resolución, reconocerá los respectivos valores a cancelar previa solicitud del Vicerrector de Docencia.

PARÁGRAFO 1: Cualquier prueba de plagio por parte de los profesores en el material diseñado, detectado por el Organismo competente para publicar los materiales diseñados

002033

para la educación virtual, se remitirá con el respectivo informe a la Oficina de Control Disciplinario, para que se aplique el debido proceso.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de cualquiera de los plazos acordados para desarrollar este proceso por parte de los funcionarios responsables, será causal disciplinaria y se sancionará según lo dispuesto por las normas de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite para el reconocimiento de bonificaciones. El trámite para el reconocimiento de las bonificaciones es el siguiente:

- a. El profesor entregará en las fechas señaladas al coordinador del programa, los productos a utilizar en los MEV.
- b. El Comité curricular del programa revisará el material educativo diseñado, para constatar que este cumpla con los requerimientos establecidos y con su finalidad pedagógica y dar visto bueno para su virtualización.
- c. El MEV se presentará en carpeta con archivo digital e impreso anexando e formato de solicitud diligenciado, el visto bueno del comité curricular y la certificación de autenticidad del material firmado por el docente responsable.
- d. El MEV será entregado al equipo responsable de su diseño, producción y publicación, quien dará el visto bueno final y subirá a la plataforma.
- e. La Vicerrectoría de Docencia trasladará a la Oficina de Talento Humano la solicitud de pago del MEV anexando los vistos buenos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Vo.Bo Oficina de Asesoría Jurídica

